



D. José Salas y López. Teniente Segundo de Alcalde Comarcal
de esta Ciudad

Certifico: Que en el libro de conciliaciones que esta
a mi cargo consta de una del tenor siguiente: En la Ciudad de
de Navarra a los seis dias del mes de Julio de mil ochocientos
cuarenta y cinco: Ante el Sr. Teniente Segundo de Al-
calde D. José Salas y López comparecieron a juicio de con-
ciliacion las partes de Dolores James y Vila con su hom-
bre bueno Manuel Pons y Torres, y de la otra Juan Eriz y
y Sofía con el mayor José Argimban y Javalier. Fue
dicho por la primera: Que se obligue al demandado
Juan Eriz a entregar 136 2/3 que individualmente se
han deducido de su dote para satisfacer igual partida
a Magdalena Beneyam, que tenia empeñada al
difunto marido de la demandante José Eriz, por
lo cual se habia constituido fiadora mediante una pu-
blica de 3 febrero de 1844, respecto a que el nombrado
Juan Eriz es responsable de las deudas de José en su
calidad de heredero y a tenor de lo declarado en 13 de
Ago. del año ultimo por los arbitros que las partes
elijeron para decidir sus respectivas pretensiones.
Fue contestado: Que no se cree obligado a satisfacer
lo pedido por la demandante por ser injusto y fuer-
za de proposito, pues que, no es el solo heredero, y

Compromiso
para
Fray

por lo mismo no debe ser citado solo sino con las de-
mas herederos caso que la demanda sea justa. Dijo
por su md. las demas razones de las partes y el
dictamen de los asociados tuvo a bien dictar segun
videncia siguiente. Probanda la parte demandan-
te sea solo el heredero de Juan Escrib su hermano Ju-
an Escrib, y que la deuda sea legal, pague el Deman-
dado lo pedido. Con lo que no se conformaron las
partes, sin embargo se les expuso a que compromete-
ran sus diferencias en arbitros y amigables com-
ponedores, con lo que se conformaron nombrando
la primera al D. D. Pedro Gallavull, y la Demanda-
da al D. D. Augustin Maria Fario y Lopez, dando
facultad a los nombrados para que caso a discordia
nombraran un tercero. — Jose Salord — Rafael Pons —
Jose Arguimbau — En Ciudadela de Menorca a
los ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos ve-
nta y cinco. comparecieron ante su md. los arbitros
nombrados por el juicio de paz anterior, y dijeron
aceptaban el encargo que se les conferia en el
expresado juicio, y asi lo firman — Augustin M.
Fario — Pedro Gallavull.

Y para que conste donde convenga libro la presente a so-
licitud de la parte demandante en Ciudadela a los diez y
ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ve-
nta y cinco. Jose Salord